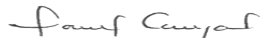


Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023(jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Leivy Allison Armero Triana vs. Protección S.A. Rad. 2022-00598-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1324

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la parte pasiva fue notificada mediante correo enviado por la actora a través de Servientrega, contestando la entidad la demanda dentro del término de traslado, advirtiéndole la suscrita que el escrito radicado por PROTECCION S.A. cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda.

Igualmente observa la suscrita que la pensión aquí reclamada fue reconocida por la demandada a la señora Lusdey Leonor Meneses Molano y al señor Jhon Jairo Balanta Ospina, en calidad de progenitores del causante Cristian Steven Balanta Meneses, en consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, de oficio, se convocará al proceso a las citadas personas, a fin de que hagan valer sus derechos.

Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-Tengase por contestada la demanda por parte de PROTECCION S.A.
- 2.-De oficio, intégrese el litisconsorcio necesario con la señora Lusdey Leonor Meneses Molano y al señor Jhon Jairo Balanta Ospina, a quienes se les notificará el auto admisorio de la demanda y el presente proveído, concediéndoles el término de diez (10) días para que hagan valer sus derechos.
- 3.-Requírase a los integrados en la litis que al contestar la demanda alleguen las pruebas que tengan en su poder.
- 4.-Líbrese citación para notificación de los integrados en la litis, en las direcciones que registraron en PROTECCION S.A. al solicitar la pensión y requírase a la parte actora gestione la notificación de los mismos, debiendo allegar las pruebas del caso.
- 5.-Reconócese personería al abogado Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con la CC. 73191919 y con TP. 233384 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderado de PROTECCIÓN S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c2dd5ec41d96de6350b8ea2dd91d76a757f96a241ddb969f22c38a1dba76d6**

Documento generado en 24/05/2023 08:24:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>